



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO
DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN

**RESOLUCIÓN NO. 007-2025; QUE CREA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD
GUBERNAMENTAL (CIAG), DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
EMBELLECIMIENTO DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN
(DIGECAC).**

La Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación (DIGECAC), Institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto número 2654 del 23 de julio de 1968, con domicilio y asiento social en la carretera Mella Km 9 ½, Esquina Los Molinos, del sector de Hainamosa, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Director General **DR. RODOLFO ANTONIO VALERA GRULLON**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral y Electoral No. ***** Actuando en el ejercicio de sus funciones legales, dicta la siguiente Resolución.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 39 establece "Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal".

CONSIDERANDO: Que en el numeral 3 del artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana, señala que El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que establece el artículo 58 de la Constitución de la República Dominicana de la Protección de las personas con discapacidad. El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política.

CONSIDERANDO: Que La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 7, establece Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

DIGECAC

Carretera Mella Km 9 ½, Santo Domingo Este, República Dominicana.
Tel.: (829) 594-2963 • Fax: (809) 594-3020 • www.digecac.gob.do • info@dgce.gob.do



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO
DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN

CONSIDERANDO: Que La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece además en su artículo 23:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 3, letras a, b, c, d, e y f, establece que los principios de la presente Convención serán: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad.

CONSIDERANDO: Que los Estados Partes según el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;
- f) Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- g) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo

DIGECAC

Carretera Mella Km 9 ½, Santo Domingo Este, República Dominicana.

Tel.: (829) 594-2963 • Fax: (809) 594-3020 • www.digecac.gob.do • info@dge.gov.do



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO
DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN

adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible; h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo; i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresa que Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, de fecha quince (15) días del mes de enero del año dos mil trece (2013), en el artículo 8 establece que el Estado, a través del CONADIS, está obligado a crear y coordinar el Sistema Nacional de Valoración, Certificación y Registro continuo de la discapacidad. Asimismo, debe coordinar, junto a las diversas instancias del Estado, las políticas internas e interinstitucionales y definir los principios y los estatutos bajo los cuales se regirá el sistema.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5, de la Ley núm. 5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana establece políticas generales que dispone que los distintos entes y órganos del Estado deben contemplar el desarrollo integral de las personas con discapacidad como eje transversal, siendo éstas reflejadas en sus líneas de acción en cualquier ámbito de la actuación pública, tomando en cuenta las necesidades, los derechos y las demandas de esta población en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, establece que la Políticas de integración laboral. La política de trabajo y empleo tiene como finalidad primordial la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o en su defecto, su incorporación a un sistema de empleo protegido o por cuenta propia que aseguren su independencia económica, siguiendo el espíritu de las normas nacionales e internacionales referentes al trabajo y al empleo que favorezcan la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

En apoyo a esta finalidad, el Párrafo. Para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, el CONADIS debe procurar que las instancias públicas y privadas garanticen la participación y la inclusión laboral de las personas con discapacidad en sus nóminas de trabajo. Esta participación

DIGECAC

Carretera Melia Km 9 ½, Santo Domingo Este, República Dominicana.

Tel.: (829) 594-2963 • Fax: (809) 594-3020 • www.digecac.gob.do • info@dgec.ac.gov.do



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO
DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN**

nunca será inferior al cinco por ciento (5%) en el sector público y al dos por ciento (2%) en el sector privado, en entornos laborales abiertos, inclusivos, accesibles y en condiciones de igualdad con las demás.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley 5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana, las políticas de accesibilidad universal tienen como finalidad asegurar a las personas con discapacidad el acceso efectivo al entorno físico, al transporte, la comunicación, la información y al conocimiento, incluidos las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público, tanto en las zonas urbano marginal como rurales.

Párrafo. El Estado, a través del CONADIS, debe asegurar junto a las instancias correspondientes, la efectiva aplicación de las disposiciones legales existentes en materia de accesibilidad universal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 82 de Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República, el Estado tiene la obligación de asegurar la provisión de recursos económicos que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a incorporarse, de manera efectiva al sistema productivo nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que instituye la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana al año 2030, promulgada el 25 de enero de 2012, define en su Segundo Eje Estratégico "Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial." La Visión de la Nación 2030 demanda la superación de la deuda social acumulada en la República Dominicana en materia de educación, salud, equidad de género, protección de los grupos vulnerables y acceso a servicios básicos. El nuevo modelo de desarrollo de la República Dominicana debe sustentarse en la construcción de mecanismos que hagan efectiva la igualdad de derechos y oportunidades para toda la población, como forma de asegurar el avance en la reducción de la desigualdad social y territorial, y hacer posible que la gran masa de dominicanos y dominicanas que hoy viven en la pobreza puedan progresivamente elevar su nivel y calidad de vida. La Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030 postula que la construcción de una sociedad donde efectivamente exista igualdad de derechos y oportunidades demanda el logro de siete objetivos generales: 1. Educación de calidad para todos y todas. 2. Salud y seguridad social integral 3. Igualdad de derechos y oportunidades 4. Cohesión territorial 5. Vivienda digna en entornos saludables 6. Cultura e identidad nacional en un mundo global 7. Deporte y recreación física para el desarrollo humano.



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO
DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN**

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008), establece que toda persona tendrá derecho de acceder al servicio público en condiciones de igualdad, sin más requisitos que los establecidos de conformidad con lo previsto en la presente ley y su reglamentación complementaria.

CONSIDERANDO: Que con la creación de esta comisión de los integrantes del comité de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG). Podrán promover y garantizar la igualdad y oportunidades en el ámbito laboral de las personas con discapacidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del año dos mil veinticuatro (2024);

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de fecha diez (10) de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948);

VISTA: La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha trece (13) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley No. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha veinticinco (12) de enero del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, de fecha quince (15) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas, de fecha seis (6) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013);

VISTA: La Ley No. 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto Núm. 2654 del 23 de julio de 1968, que crea la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación (DIGECAC);

VISTO: El Decreto Núm. 592-88 del 25 de noviembre del año 1988, que crea El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONADIS);

VISTA: Ley No. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008);



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO
DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN**

VISTA: La Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: El Acta de Conformación de la Comisión de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG), emitida por el Consejo Nacional de Discapacidad de la República Dominicana (CONADIS);

VISTO: El Decreto Núm. 455- 24, art. (14) de fecha (21) del mes de agosto del año 2024, que designa al **Dr. RODOLFO ANTONIO VALERA GRULLON**, como Director General de la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación del país. (DIGECAC);

POR CUANTO, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES LEGALES QUE ME SON CONFERIDAS DICTO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: APRUEBA la creación del Comité de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG) de la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación (DIGECAC), con el objetivo de promover y garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al ámbito laboral, promoviendo la creación de un entorno laboral más inclusivo, equitativo y participativo.

SEGUNDO: DESIGNAR como miembros del Comité de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG) a las siguientes personas:

No.	Nombres	Departamento	Cargo CIAG	Grupo Ocupacional	Correo electrónico
1	Pedro Pablo Polanco Solano	Departamento Técnico	Supervisor de Brig.	II	pedro.p@dedge.gob
2	Perla Maciel Núñez Minyety	SISTAP	Secretaria	IV	perla.n@dge.gob.do
3	Damaris Cruz Fernández	Unidad Educativa	Auxiliar Administrativo	II	unidadmedica@dge.gob.do
4	Cristal Delainne Montero Alburquerque	Recursos Humanos	Auxiliar Administrativo	II	delainne9@gmail.com

DIGECAC



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO
DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN

5	Shaddally María Peguero Viñas	Planificación y Desarrollo	Analista	IV	Shaddally.peguero@dge.gob.do
Cuerpo Técnico					
1	Rosangel Mercedes Peña Soriano	Departamento de Recursos Humanos	Auxiliar Administrativo	II	rosangel.pena@dge.gob.do
2	Xiomara Antonia frías antigua	Libre Acceso a la Información	Secretaria	II	oai@dge.gob.do
3	Yacirys Orquidea Terrero Corona	División de Tecnología	Secretaria	II	tecnologia@dge.gob.do
4	Ana Mercedes Yorro Gerónimo	Departamento de Tecnología	Secretaria	II	anamercedes0324@hotmail.com
5	Nercy Julieta Echavarría	División Servicios Generales	Secretaria	II	Julietaterrero76@gmail.com

TERCERO: Se instruye a la Dirección de Planificación y Desarrollo, Dirección Administrativa, Dirección Financiera y Presupuesto a asegurar la inclusión en el Plan Operativo Anual de cada departamento involucrado, las acciones establecidas en el Plan de Trabajo de este Comité, así como garantizar los recursos financieros para dar cumplimiento al mismo.

CUARTA: Se instruye a la Dirección de Planificación y Desarrollo a gestionar la distribución de la presente Resolución a todo el personal de la (DIGECAC).

QUINTA: Se dispone, que el Comité de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental (CIAG), realizará reuniones ordinarias semestrales para dar seguimiento de las acciones que la institución lleva a cabo en relación con la inclusión laboral de personas con discapacidad, así como para mantener actualizados los registros en la plataforma diseñada para este propósito. Además, se convocarán reuniones extraordinarias cuando sea necesario.

DIGECAC



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

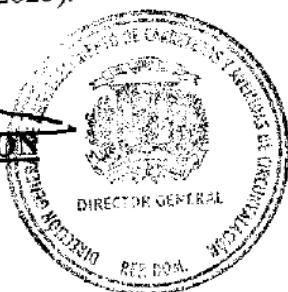
DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO
DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN

SEXTA: El Comité de Inclusión y Accesibilidad Gubernamental, (CIAG), estará sujeto a la supervisión directa de la máxima autoridad institucional. El/la Coordinador(a) del referido Comité tendrá a su cargo la presentación, ante dicha autoridad, de las acciones y medidas que emanen de los trabajos del Comité, en aquellos casos en que dichas disposiciones generen o puedan generar efectos directos sobre el presupuesto institucional, a los fines de su revisión y, en su caso, aprobación definitiva.

Dada en Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


RODOLFO ANTONIO VALERA CRUZÓN

Director General.



DIGECAC

Carretera Mella Km 9 ½, Santo Domingo Este, República Dominicana.
Tel.: (829) 594-2963 • Fax: (809) 594-3020 • www.digecac.gob.do • info@dge.gob.do